

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- A través de memorial de fecha 08 de octubre de 2021, Apoderado de la señora Martha Cecilia Bernal Escobar, remite al Despacho historia clínica actualizada de la señora Lucia Escobar Bernal.
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2014-00338

Dentro del presente proceso **INTERDICCION JUDICIAL**, promovido por la señora **MARTHA CECILIA BERNAL ESCOBAR**, a través de Apoderado Judicial, en beneficio de la señora **LUCIA ESCOBAR DE BERNAL**, se dispone:

AGREGAR Y PONER EN CONCOCIMIENTO, la historia clínica actualizada de la señora **LUCIA ESCOBAR DE BERNAL**, cumpliendo con lo requerido por el Despacho, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88ea38b52fc133d823ac7d0c6838da728a2b92d6a43bd173ac41566c2c10e3a8

Documento generado en 03/11/2021 03:57:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante oficio de fecha 08 de octubre de 2021, la superintendencia de notariado y registro, comunica al Despacho la improcedencia de la cancelación de la medida de embargo por haber vencido el tiempo límite para el pago de mayor valor.
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2020-00232

Dentro del presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por el señor **PITIAS JACOBO IDARRAGA IDARRAGA**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **DIANA MARCELA VALENCIA HOYOS**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO oficio de fecha 08 de octubre de 2021, proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde comunica al Despacho la improcedencia de cancelación de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 100-112447, por haber vencido el tiempo límite para el pago de mayor valor, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1a9cb9dc525a00f3ff16c70a19cfef1901f31abcad974ceae19bee850f8c13**

Documento generado en 03/11/2021 03:57:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- A través de memorial de fecha 08 de octubre de 2021, el banco caja social informa al despacho, que comunicara a las áreas correspondientes del banco que manejen el portafolio de la señora Ana Delia Vargas.
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2020-00286

Dentro del presente proceso **ADJUDICACION DE APOYO**, promovido por la señora **INES YAO VARGAS**, a través de Apoderado Judicial, en beneficio de la señora **ANA DELIA VARGAS SOTO**, se dispone:

AGREGAR Y PONER EN CONCOCIMIENTO, memorial de fecha 08 de octubre de 2021, proveniente del banco caja social donde informa al despacho, que comunicara a las áreas correspondientes del banco que manejen el portafolio de la señora Ana Delia Vargas para que se proceda de conformidad con lo ordenado en oficio Nro. 243, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a8879539b6f6467a06d55293088a6a2e61668300d9b100ce2f30286076b5c16

Documento generado en 03/11/2021 03:57:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de noviembre de 2021 a despacho del señor Juez haciéndole saber que el apoderado de la parte demandante mediante memorial del 13 de octubre de 2021, solicita información si al demandado **DANIEL ALEXANDER DOMINGUEZ GIRALDO** se le está descontando del salario como trabajador de la empresa **CONSTRUCTORA GAF S.A.S.**

Revisado el portal de títulos judiciales hasta la fecha no se ha constituido ninguno a favor de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001311000520210009600

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **YENSY DANIELA HOLGUIN ALZATE**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **DANIEL ALEXANDER DOMINGUEZ GIRALDO** se dispone:

Vista la constancia que antecede, se ordena **REQUERIR** al Pagador de la empresa **CONSTRUCTORA GAF S.A.S**, para que informe si ya dio cumplimiento al oficio del 6 de septiembre de 2021 remitido a través de la guía RA333096557CO de la empresa de correo 472 y recibido el día 8 del citado mes y año , mediante el cual se comunicó la medida de embargo del 35% del salario que percibe el señor **DANIEL ALEXANDER DOMINGUEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.108.147 como empleado de dicha constructora.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f1749648c8967e934627288474c9ef1efe2cbe6dc588c087b13cf34a45fa14**
Documento generado en 03/11/2021 03:57:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante oficio de fecha 06 de octubre de 2021, la superintendencia de notariado y registro, comunica al Despacho la improcedencia del embargo por haber vencido el tiempo límite para el pago de mayor valor.
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2021-00173

Dentro del presente proceso **DE DIVORCIO**, promovido por la señora **VALENTINA RAMIREZ GIRALDO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JULIABN ALBERTO GIRALDO MUÑOZ**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO oficio de fecha 06 de octubre de 2021, proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde comunica al Despacho la improcedencia de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 100-99526, por haber vencido el tiempo límite para el pago de mayor valor, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3505c644b1caf8364f6de658ee25db419a406a642fe9a0e1a2817dec14fa0f95

Documento generado en 03/11/2021 03:57:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL, Manizales, noviembre 03 de 2021

A través de la página de MEMORIALES la accionada, allega respuesta al requerimiento, donde comunica al Despacho haber cumplido con el fallo tutelar, incluso manifiesta que éste no le fue notificado, solicitando una nulidad y anexa la respuesta completa al derecho de petición, que le fuera notificado al Actor el pasado 14-07-2021. Para su conocimiento y se sirva proveer.



DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Manizales, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE:	HERNAN ALONSO RAMIREZ GONZALEZ
INCIDENTADA:	ADRES
RADICADO:	2021-00231

Vista la constancia que antecede, indicando que se ha cumplido con el fallo de tutela de la referencia (01-09-21), debido a que la demandada ADRES cumplió en lo que respecta a resolver el DERECHO DE PETICION.

Así las cosas, estima este judicial, que la sentencia objeto del presente trámite ha sido cumplida hasta la fecha, es decir, el derecho fundamental de petición fue cumplido, ya fue resuelto, por lo que no hay mérito para continuar con el trámite incidental.

Se itera que, al existir prueba del acatamiento por parte de la INCIDENTADA, no hay lugar a DAR APERTURA del trámite incidental; en efecto, debe advertirse que el objeto de esta figura jurídica procesal recae en el cumplimiento del fallo de tutela y no consiste en la mera imposición de las sanciones previstas para estos casos, por lo que cuando el acreedor de la sanción cumple el ordenamiento, no existe razón para adelantar el trámite con miras a imponer el correctivo. Frente al punto, en sentencia T-421 de 2003, analizando un asunto de legitimación en la causa, la Corte Constitucional expuso:

“El primer argumento es de tipo normativo y se desprende de lo contemplado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Éste señala:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

“Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.”

“Del texto subrayado se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.”

“Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

“En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela”.¹ (El subrayado del párrafo cuarto no se encuentra en el texto original)

De acuerdo a lo expuesto, este Operador Judicial se abstendrá de DAR APERTURA al presente incidente de desacato toda vez que no se configuran los presupuestos para ello, en tal virtud se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de CONTINUAR con el trámite incidental por desacato, solicitado por el señor HERNAN ALONSO RAMIREZ GONZALEZ, en contra de LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”, según se dijo en la motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ

JUEZ

daap

Firmado Por:

¹ Sentencia T – 421 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c26754a17782882cb32dfb72e249f0d0429aa2095c69e501b0c9ee22ce4b9ea

Documento generado en 03/11/2021 11:58:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Noviembre 3 de 2021 en la fecha pasa a despacho el correo electrónico de la señora Mónica Paulina Cardona Álvarez solicita información si la profesional del derecho designada en amparo de pobreza aceptó el nombramiento. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2021-00265

Toda vez que la doctora Isabel Cristina Berni Hoyos, no se presentó a tomar posesión del cargo para el cual fue designada, se hace necesario relevarla del mismo. En consecuencia, se **DESIGNA** al doctor **JUAN DAVID CASTRO LOPEZ**, para actuar como abogado de pobre de la señora **MONICA PAULINA CARDONA ALVAREZ**, para que la represente en un proceso sobre **MODIFICACION DE CUSTODIA** en beneficio de su menor hija C. Hidalgo Cardona frente al señor **JUAN PABLO HIDALGO OSORIO**.

Sírvasse manifestar la aceptación del cargo o impedimento para ejercerlo, en el asunto de la radicación, conforme al numeral 7° del artículo 48 del C.G del P.

El profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P).

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60554a3243ed1c69fc75bbe55127f0462dc88bfdb1331f3dfab9d32b32893ce2**
Documento generado en 03/11/2021 03:57:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00291

Dentro de la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, promovida por la señora **DANIELA HERRERA SANCHEZ**, revisado el proceso se dispone,

DEJAR sin efecto el auto de fecha **19 DE OCTUBRE DE 2021**, notificado por estado virtual el 20 de octubre de la presente anualidad en donde se concedió el amparo de pobreza a la señora Daniela Herrera Sánchez y se designó como apoderado de oficio al Dr. German Conde Betancur, para que iniciara y llevara hasta su culminación el proceso de divorcio de matrimonio civil, toda vez que con radicado 2021-00290 también se concedió amparo de pobreza a la misma solicitante y donde se le nombro como apoderado de oficio al Dr. Carlos Augusto Pineda Valencia.

Así las cosas, se ordena **EL ARCHIVO** de la presente solicitud de amparo de pobreza y se ordena la notificación del auto a los correos electrónicos del apoderado de oficio gerconde@hotmail.com y de la solicitante Daniela.santi1991@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

550999f673692d10dea14f47b30c6b8af18248725b41577d686a34cb3e6b2186

Documento generado en 03/11/2021 03:57:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: Manizales, Noviembre 3 de 2021

Señor Juez le informo que se allegó liquidación del crédito por la parte demandante de la cual se corrió el correspondiente traslado en fijación en lista.

Revisada la misma se observa que no guarda congruencia con el mandamiento de pago librado en el proceso ni con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dado que el demandado se obligo a pagar cuotas quincenales de \$65.000 y la liquidación del crédito se cobran cuotas mensuales por ese mismo valor. Va para decidir.

Por lo anterior proceso a continuación a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante así:

RADICADO 2021-60 LIQUIDACION CREDITO

AÑO/MES	VR. CUOTA	INTERES 0.5%	CUOTA +INTERES	No.TITULO	ABONOS	SALDO
año 2019			-			
agosto 1 al 15	\$ 65.000	\$ 325	\$ 65.325			\$ 65.325
agosto 15 al 30	\$ 65.000	\$ 325	\$ 65.325			\$ 130.650
septiembre 1 al 15	\$ 65.000	\$ 325	\$ 65.325			\$ 195.975
septiembre 15 al 30	\$ 65.000	\$ 325	\$ 65.325			\$ 261.300
octubre 1 al 15	\$ 65.000	\$ 325	\$ 65.325			\$ 326.625
octubre 15 al 30	\$ 65.000	\$ 325	\$ 65.325			\$ 391.950
noviembre 1 al 15	\$ 65.000	\$ 325	\$ 65.325			\$ 457.275
noviembre 15 al 30	\$ 65.000	\$ 325	\$ 65.325			\$ 522.600
diciembre 1 al 15	\$ 65.000	\$ 325	\$ 65.325			\$ 587.925
diciembre 15 al 30	\$ 65.000	\$ 325	\$ 65.325			\$ 653.250
año 2020		\$ -	\$ -			
enero 1 al 15	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 722.495
enero 15 al 30	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 791.739
febrero 1 al 15	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 860.984
febrero 15 al 28	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 930.228
marzo 1 al 15	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 999.473
marzo 15 al 30	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 1.068.717
abril 1 al 15	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 1.137.962

abril 15 al 30	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 1.207.206
mayo 1 al 15	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 1.276.451
mayo 15 al 30	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 1.345.695
junio 1 al 15	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 1.414.940
junio 15 al 30	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 1.484.184
julio 1 al 15	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 1.553.429
julio 15 al 30	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 1.622.673
agosto 1 al 15	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 1.691.918
agosto 15 al 30	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 1.761.162
septiembre 1 al 15	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 1.830.407
septiembre 15 al 30	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 1.899.651
octubre 1 al 15	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 1.968.896
octubre 15 al 30	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 2.038.140
noviembre 1 al 15	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 2.107.385
noviembre 15 al 30	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 2.176.629
diciembre 1 al 15	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 2.245.874
diciembre 15 al 30	\$ 68.900	\$ 345	\$ 69.245			\$ 2.315.118
año 2021		\$ -	\$ -			
enero 1 al 15	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668			\$ 2.386.786
enero 15 al 30	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668			\$ 2.458.453
febrero 1 al 15	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668			\$ 2.530.121
febrero 15 al 28	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668			\$ 2.601.788
marzo 1 al 15	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668			\$ 2.673.456
marzo 15 al 30	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668			\$ 2.745.123
abril 1 al 15	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668			\$ 2.816.791
abril 15 al 30	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668			\$ 2.888.458
mayo 1 al 15	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668			\$ 2.960.126
mayo 15 al 30	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668			\$ 3.031.794
junio 1 al 15	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668	1284639	\$ 859.316,00	\$ 2.244.145
junio 15 al 30	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668	1290299	\$ 427.866,00	\$ 1.887.947
julio 1 al 15	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668	1290300	\$ 431.450,00	\$ 1.528.164
julio 15 al 30	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668	1290819	\$ 338.734,00	\$ 1.261.098
agosto 1 al 15	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668	1295595	\$ 381.655,00	\$ 951.110
agosto 15 al 30	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668	1299984	\$ 407.088,00	\$ 615.690
septiembre 1 al 15	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668	130395	\$ 210.000,00	\$ 477.357

septiembre 15 al 30	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668	1304263	\$ 281.327,00	\$ 267.698
octubre 1 al 15	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668	1311249	\$ 393.549,00	-\$ 54.183
octubre 15 al 30	\$ 71.311	\$ 357	\$ 71.668			\$ 17.484
				\$ 3.748.469	\$ 3.730.985,00	

**SALDO TOTAL ADEUDADO POR EL
DEMANDADO**

\$17,484

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

Radicado 2021-60
Ejecutivo

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, noviembre tres de dos mil veintiuno

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** tramitado por la señora **YURY CONSTANZA HERRERA MARIN** frente al señor **ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCUR**, vista la modificación del crédito efectuada por el juzgado, se dispone su aprobación conforme lo autoriza el art. 446 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9420b09b568301fa2cdca8337dc60b1c2a
503338dfce696f558c54b05e8b276e**

Documento generado en 03/11/2021
03:57:22 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.
co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, noviembre 3 de 2021

Señor juez le informo que el presente proceso se corrió traslado de ambas liquidaciones de crédito allegadas por las partes. Confrontadas las mismas se observa que la que guarda congruencia con la verdad procesal, auto que admitió la demanda, la sentencia y las costas procesales fue la presentada por el demandado.

En el mismo sentido le informo que el demandado allegó memorial informando que efectuó consignaciones por valor total de \$27.795.124 en tal razón solicita la terminación del proceso por pago total.

Adicional le informo que se revizó el portal de depósitos judiciales del cual se constata que en efecto se encuentran constituidos títulos judiciales por un valor total de \$27.795.124.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

Radicado 2019-420
Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, noviembre tres de dos mil veintiuno

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por el señor JOHAN MATEO - CASTRILLON ESCOBAR frente al señor JHON JAIRO - CASTRILLON GOMEZ, vista la constancia de secretaria anterior se decide lo pertinente:

Se aprueba la liquidación del crédito allegada por el demandado la cual arrojó un valor total adeudado por éste incluidas las costas procesales en la suma de \$27.795.124, esto en razón que esta liquidación guarda congruencia con la verdad procesal, mandamiento de pago, sentencia emitida en el proceso, liquidación de costas; lo cual no ocurrió lo mismo con la presentada por el demandante mediante su apoderada judicial dado que no tuvo en cuenta lo dicho en la sentencia cuando se precisó en su parte resolutive lo siguiente:

...PRIMERO:ORDENA SEGUIR ADELANTE la ejecución del presente proceso en contra del Dr. JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.026.606 y en favor del joven JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.846.058 en la forma que quedo consignado en el mandamiento de pago con la modificación y reliquidación que se hizo sin tener en cuenta las cuotas que aducen en el mandamiento de pago desde el año 2001 hasta el año 2009 más concretamente se sigue adelante con la ejecución a partir de las deudas de julio 06 del año 2009 en adelante...

De otro lado, al constatar que los dineros consignados en la cuenta del Juzgado en la suma de \$27.795.124 valor que arroja lo adeudado por el demandado en la liquidación del crédito allegada al proceso, en tal virtud cumple decir que hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo faculta el art. 461 del C. G. del P.

Por lo tanto se declarará terminado este juicio ejecutivo por pago total de la obligación cobrada.

Se ordena entregar al demandante los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado para el presente proceso. Por Secretaría procédase en lo pertinente.

No hay lugar a tomar decisiones respecto de la cautela decretada sobre el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-51651 dado que la misma no surtió los efectos esperados por encontrarse el bien con embargo de jurisdicción coactiva.

En mérito de lo expuesto El juez Quinto de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBA la liquidación del crédito presentada por el demandado en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, JOHAN MATEO - CASTRILLON ESCOBAR frente al señor JHON JAIRO - CASTRILLON GOMEZ

SEGUNDO: DECRETA LA TERMINACION del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, JOHAN MATEO - CASTRILLON ESCOBAR frente al señor JHON JAIRO - CASTRILLON GOMEZ por pago total de la obligación cobrada.

SEGUNDO: ORDENA entregar al demandante los dineros consignados para el presente proceso. Procédase por Secretaría del Juzgado en lo pertinente.

TERCERO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida decretada por lo dicho en precedencia.

CUARTO: Ordena el archivo del proceso y su anotación en el sistema justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78406cc29ba8b165993d57cfd885181e21
3e26bde80f1c22d5c727511e3f03b0**

Documento generado en 03/11/2021
03:57:24 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.
co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

CONSTANCIA DE SECRETARIA, noviembre 3 de 2021

Seño juez le informo que se allegó por parte de la demandante liquidación del crédito. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

Radicado 2007-129

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por MARTHA LUCIA TORO frente al señor JESUS ANTONIO MARIN, vista la liquidación del crédito arribada por la parte demandante, se dispone correr traslado a la parte demandada por el termino de 3 días para los fines indicados por el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b80568424ac3c63e79ef5337c509ba0ea797d820510dc4f360d9b2be5fbd5bbf

Documento generado en 03/11/2021 03:57:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>